PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 6227, que modifica el Art. 7 de la Ley No. 5133, sobre Deportes.

G. O. No. 8743-Bis, del 8 de marzo de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO: 6227

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.— Queda modificado el artículo 7 de la Ley No. 5133, sobre Deportes, de fecha 22 de mayo de 1959, para que en lo adelante rija con el siguiente texto:

"Art. 7.— Con el fin de fomentar y organizar los diversos deportes profesionales que se practiquen en el país, el Director General de Deportes, con la aprobación del Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, designará una comisión nacional para cada deporte; un subcomisionado y una subcomisión para cada provincia, y un subcomisionado local en cada población. Las comisiones nacionales estarán compuestas por tres miembros de los cuales uno será el presidente y otro secretario. Así lo estarán también las subcomisiones provinciales".

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República y
del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Rèstauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 6228, que concede pensión del Estado a las señoras Thelma R. Gómez y Carmela Pardy de González.

G. O. No. 8743-Bis, del 8 de marzo de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO: 6228

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se conceden sendas pensiones del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales, cada una, a las señoras Thelma R. Gómez y Carmela Pardy de González.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.